

Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1578 /18

Buenos Aires,

23 OCT 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>23 / 10 / 18</u>

Dña. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1251/2018

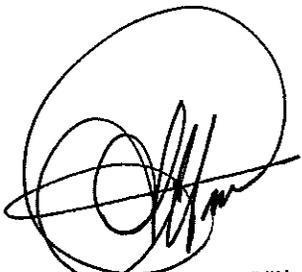
**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. El Sr. David Raúl Cárdenas solicitó patrocinio jurídico para querellar en el marco de la causa N° 15891/2018, caratulada "N.N. s/ averiguación de delito", del registro del Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Gallegos, delegada en la Fiscalía Federal de Río Gallegos, originada en la denuncia efectuada contra los directivos del Consejo Directivo del SMATA, la escribana Gladis Bustos, el Gerente de la sucursal de Río Gallegos del Banco de la Nación Argentina, entre otros por los delitos de fraude y estafa patrimonial y procesal.

II. En fecha 3 de octubre de 2018 se adoptó la Resolución DGN N° 1473/18, por medio de la cual se rechazó la solicitud de patrocinio debido a la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la provisión del servicio conforme los artículos 11 y 35 de la Ley N° 27.149 y, atendiendo a que, con anterioridad, en fecha 22 de marzo, tramitó ante el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos una solicitud similar, que dio inicio al Expediente DGN N° 575/2018, pedido ante el cual se había adoptado la Resolución DGN N° 432/18, que rechazó, allí también, la solicitud de patrocinio jurídico, por la falta de cumplimiento de los requisitos para la admisión de querellas.

III. Al tomar conocimiento de la decisión, el Sr. Cárdenas remitió, mediante correo electrónico, varios escritos sin título y con la misma documentación adjunta que presentara en los dos expedientes administrativos, arriba señalados, dirigidos a los Sres. del Ministerio Público de la Defensa - Fs.56/76-, a los cuales se dio un único curso en tanto recurso de reconsideración.

USO OFICIAL

  
JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACIÓN

  
Dña. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

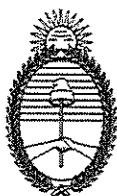
En el escrito señalado, el Sr. Cárdenas manifestó, nuevamente, disconformidad por la forma en que fue destituido de su mandato como Secretario General de la Seccional del SMATA de las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego. Cabe resaltar que no alega de manera concreta los motivos de hecho y de derecho que sustentan su pedido de reconsideración. Simplemente, se limita a enlistar la cantidad de causas iniciadas en los fueros civil, comercial, laboral y penal tanto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la ciudad de Río Gallegos. En tanto a la documentación remitida por el solicitante, agregada a Fs. 62/69, se advierte que se trata de la misma que fuera acompañada a Fs. 4/7 en el Expediente DGN N° 575/2018 y Fs. 34/38 en el Expediente DGN N° 1251/2018 ya resueltos.

En este sentido, cabe destacar que la Ley N° 27.372 garantiza a la víctima de delitos una serie de derechos, a los fines de permitir su acceso al proceso, la posibilidad de presentar pruebas, ser oído y tratado con dignidad (Cfr. Art. 5), en el entendimiento que ello contribuye a una mejor provisión del servicio de justicia.

Estos derechos deben ser interpretados de acuerdo a las obligaciones impuestas por mandato constitucional y legal a este Ministerio Público, conforme la reglamentación interna. De allí que surja con mayor relevancia el análisis de los requisitos impuestos a los fines de la provisión del servicio de conformidad con los criterios de vulnerabilidad y limitación de recursos económicos, en relación a la especial gravedad de los hechos denunciados, lo que permite asegurar la efectiva provisión del servicio.

De esta forma, el texto legal busca resguardar el derecho de las víctimas de delitos para participar en los procesos penales, en los que no es obligatorio contar con patrocinio letrado para denunciar, como ocurrió en este caso, donde el solicitante pudo acceder a la vía jurisdiccional, con la debida intervención que en el ámbito de sus competencias le cabía a la autoridad judicial, sumada a la labor investigativa del Ministerio Público Fiscal.

Que, en la evaluación del pedido de patrocinio para querellar debe estarse a los supuestos de actuación de este Ministerio Público



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

dentro del marco del Art. 11 de la Ley N° 27.149, que dispone que se garantizará la asistencia técnica y patrocinio jurídico de las víctimas de delitos, si por la limitación de sus recursos económicos o vulnerabilidad resultara necesaria la intervención, en atención a la especial gravedad de los hechos investigados, que en el presente caso, a la luz de la información obtenida de la autoridad judicial y las demás constancias obrantes en las presentes actuaciones, sumado a la presentación del Sr. Cárdenas -Cfr. Fs. 56/76-, permiten mantener el temperamento previamente adoptado, por cuanto en todo momento tuvo acceso a la instancia jurisdiccional para efectuar el reclamo por lo que él considera un accionar fraudulento de los/as denunciados/as.

Así, sosteniendo los argumentos vertidos en la Res. DGN N° 1473/18, cabe concluir que no se encuentran reunidos los requisitos para la obtención del patrocinio, puesto que el hecho detallado en la resolución citada, como en el presente, no involucra un caso de "especial gravedad", ni reúne las características explicitadas en las *Pautas de intervención del Ministerio Público de la Defensa para los casos de patrocinio jurídico y representación en juicio de víctimas de delitos* (Cfr. cláusula segunda, inciso "d" Anexo I, Res. DGN N° 1459/18), lo cual imposibilita la provisión del servicio solicitado, no siendo el escrito presentado y aquí en análisis, una argumentación suficiente que permita controvertir la decisión previamente adoptada.

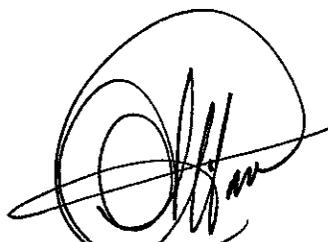
Por ello y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 35 de la Ley N° 27.149 y por lo dispuesto en la Res. DGN N° 1436/18, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** al recurso de reconsideración presentado por el Sr. David Raúl Cárdenas respecto de la decisión adoptada mediante Resolución DGN N° 1473/18 que denegara la solicitud de patrocinio jurídico gratuito en el marco de la causa N° 15891/2018, caratulada "N.N. s/ averiguación de delito", del registro del Juzgado Federal de Primera

Instancia de Río Gallegos, delegada en la Fiscalía Federal de Río Gallegos.

Protocolícese, hágase saber a la Coordinación General de Programas y Comisiones, al *Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico a Víctimas de Delitos* y, por su intermedio, al solicitante. Oportunamente archívese.



JULIAN HORACIO LANGEVIN  
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO  
DE LA NACION



Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

